



Clase de proceso	<b>CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, RÉGIMEN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS</b>
Demandante	<b>JULIETH XIOMARA URIBE PINEDA</b>
Demandado	<b>MANUEL HUGO ALONSO BURGOS</b>
Radicación	50 001 31 10 003 2021 0020300
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de Custodia y Cuidado Personal, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Debe indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos, Art. 6 Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Allegar la prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad de la audiencia extrajudicial EN DERECHO, pues la aportada da cuenta haber sido adelantada ante un Juez de paz (EN EQUIDAD)
- Acreditar haber dado cumplimiento a lo ordenado en el inc 40 del art. 6 del Decreto 806 de 2020

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y con el cumplimiento de lo dispuesto en el inc 40 del art. 60 del Decreto 806 de 2020.

**NOTÍFIQUESE**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Juez

**SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 44 del 01/07/2021

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria